

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fue radicado mediante el correo electrónico institucional memorial el día martes 27 de octubre de 2020 a las 9:25 a.m. presentado por picoro78@yahoo.com A Despacho.

Medellín, 30 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	RODRIGO ANTONIO MESA FERNANDEZ
Demandado	MARTHA RESTREPO POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00506 00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE A ADICIONAR AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

Solicita el apoderado del demandante que se adicione el auto del 21 de octubre de 2020 que decretó pruebas, en el sentido de tener en cuenta el documento allegado con el memorial por medio del cual recorrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Al respecto establece el artículo 287 del Código General del Proceso que *"los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte demandada en el mismo término"*

Por su parte, el artículo 117 del Código General del Proceso señala:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los

efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

En el presente caso, advierte el Despacho que si bien el apoderado demandante allegó memorial de fecha 29 de agosto de 2019 con el propósito de descorrer traslado de las excepciones y adicionar pruebas; por auto del 11 de febrero de 2020 se puso de presente que dicho escrito no se tendría en cuenta por extemporáneo.

Así entonces, atendiendo a que la adición a pruebas pretendida por el apoderado del demandante, hace referencia a un documento que no puede ser tenido en cuenta por haberse allegado por fuera del término legal establecido para aportar pruebas, esta funcionaria dando cumplimiento estricto a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, no accede a la solicitud de adicionar el auto del 21 de octubre de 2020 que decretó pruebas.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41aeaad6ea236638fe9728c2e8387ee2f8f8f6eed96ef811374224ba5828e0c**
Documento generado en 30/10/2020 10:51:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.